



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. SPL05/2020 ? Sec. Planif.

VISTO: La próxima feria de enero de 2021 y la incorporación de nuevas tecnológicas a los procesos judiciales ocurrida durante el año en curso y;

CONSIDERANDO: 1º) Que, la Suprema Corte, en consonancia con lo dispuesto por las autoridades administrativas -nacionales y provinciales- fue adoptando medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial (vgr. Res. N° 558/20, 565/20, 583/20, 593/20 655/20, 1250/20, 1251/20, entre otras).

2º) Que, en esta instancia resulta oportuno y conveniente establecer las pautas generales de funcionamiento del servicio en el próximo periodo de feria.

3º) Que, en dicho marco, ha de recordarse que durante el período mencionado solo corresponde la atención de los asuntos de urgente despacho (conf. art. 2 Decreto Ley N° 7951/72) los que serán tratados por los magistrados y organismos especificados a través del Acuerdo N° 3998 (conf. Art. 2 Decr. Ley cit).

4º) Que, en este sentido el ingreso, recepción y posterior distribución de causas que se inicien dentro del horario de atención de las oficinas judiciales en los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y paz -siempre dentro de las pautas de urgencia correspondientes, y que deberán ser consignadas expresamente en el sumario del escrito de inicio, se continuarán realizando a través de los medios electrónicos disponibles en la plataforma informática regulada a través de los artículos 1º a 7º y 11º de la Res. N° 593/20 y la Res. N° 565/20, respectivamente.

Que, en este sentido, las Receptorías de Expedientes deberán observar el procedimiento establecido en el artículo 39º del Acuerdo N° 3397 (t.o. según Acuerdo N° 3812), arbitrando a tales efectos los medios necesarios para que el magistrado que se encuentre prestando el servicio de feria pueda acceder a las actuaciones pertinentes.

Que, las causas cuyo inicio deba realizarse -por las excepcionales circunstancias del caso- fuera del horario de atención de las Receptorías de

Expedientes y Juzgados de Paz, deberán ser en efectivizadas ante el órgano judicial en turno (conforme lo establecido en el Acuerdo N.º 3999).

A dichos fines, el escrito de inicio deberá presentarse a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia, contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno.

Que a tales efectos deberán completarse los datos requeridos habitualmente, constituyendo la presentación firmada una declaración jurada equivalente al Formulario de inicio de Expedientes. El sistema brindará una constancia que oficiará de respaldo y recepción de los datos consignados.

Que, los inicios de expedientes deberán cumplimentar las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia, y en especial lo dispuesto Res. de Presidencia SPL N.º 10/20, en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el art. 50 y ss. del Acuerdo N.º 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

Que, en esta línea, corresponde establecer que los Juzgados y Tribunales de los fueros citados que durante el turno del mes de enero de 2021 hubieran recibido inicios de causas que no revistieran los parámetros de urgencia estatuidos en las normas adjetivas aplicables, deberán remitirlas a la Receptoría de Expedientes para su sorteo y radicación definitiva de acuerdo con el Acuerdo N.º 3397, dentro de los dos días siguientes a su recepción.

5º) Que, para el caso que se hubiese iniciado una causa ante la Receptoría de Expedientes o el Juzgado de paz con atención en el servicio de feria, fuera del horario de atención habitual, en inobservancia del mecanismo previsto en el considerando anterior, ésta se tendrá por presentada el día y hora siguiente de apertura de la dependencia en cuestión, momento a partir del cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 39º del Acuerdo N.º 3397.

6º) Que, el mecanismo informático previsto precedentemente también se utilizará para la interposición de quejas ante las Cámaras de Apelación, el Tribunal

de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia.

7º) Que, cabe recordar que en lo que hace a las presentaciones que deben formularse en causas ya iniciadas ? en todas las instancias- se observará lo establecido por la Resolución N° 1253/17, debiendo priorizarse su realización en soporte electrónico, quedando la recepción en papel reservada para cuando fuera o imposible su producción electrónica.

8º) Que, respecto del régimen de presentaciones y notificaciones electrónicas con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos serán de aplicación las reglas actualmente en uso que a continuación se detallan.

a) Los órganos judiciales realizarán de oficio la notificación electrónica de las providencias, resoluciones y sentencias judiciales que legalmente deban notificarse mediante cédula. Sólo se notificarán aquellas que se consideren urgentes. En los casos que las normativas adjetivas establezcan que la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a ésta se efectúe en formato en papel (v.gr. arts. 137, inc. 12 y 143 del Decreto Ley N° 7425/68, supletoriamente art. 16 Ley N° 11653; 7 Ley N° 14142), la misma se realizará en forma electrónica.

b) Sólo se diligenciará en formato papel cuando la cédula tenga que ser cursada a un domicilio real y/o existieren graves razones que así lo impongan, en dicho caso se aplicara el mecanismo establecido por el artículo 8 del Anexo I del Acuerdo N°3845 (TO s/ Ac. 3997).

c) A los mandamientos les será de aplicación lo previsto en el artículo 9º del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO s/Ac. 3997).

d) Todas las comunicaciones entre órganos judiciales en el marco de un proceso se realizarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido con el artículo 10º del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO s/ Ac. 3997).

e) En caso que se requiera la remisión del expediente, ello se suplirá con la indicación en el despacho respectivo que el mismo se encuentra a disposición en el Sistema de Gestión Judicial.

9º) Que han intervenido en el marco de sus respectivas competencias las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales y la Subsecretaría de

Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y arts. 1 a 3 Decr. Ley 7951/72) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Ingresos de causas nuevas:

Artículo 1°: Disponer que el ingreso, recepción y posterior distribución diaria de causas que se inicien dentro del horario de atención de las oficinas judiciales (lunes a viernes de 08 a 14 horas) en los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y de paz, y que corresponda su atención por ser de urgente despacho ? circunstancia que debe consignarse expresamente en el sumario del escrito de inicio-, se continuará realizando a través de los medios electrónicos disponibles actualmente, es decir, en la plataforma informática regulada a través de los artículos 1° a 7° y 11° de la Resolución N° 593/20 y la Resolución N° 565/20 respectivamente.

Artículo 2°; Determinar que las Receptorías de Expedientes observarán el procedimiento establecido en el artículo 39° del Acuerdo N° 3397 (T.O. s/ Ac. N° 3812), arbitrando, a tales efectos, los medios necesarios para que el órgano judicial que se encuentre prestando el servicio de feria pueda acceder a las actuaciones pertinentes.

Artículo 3°: Disponer que las causas cuyo inicio, por razones extraordinarias, se realizare fuera del horario de atención citado en el artículo 1°, deberán ser presentadas ante el órgano judicial en turno (conforme Ac. N° 3999).

En tales casos, el inicio de la causa deberá realizarse a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia, contencioso administrativo y paz los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno.

Los abogados deberán completar los datos requeridos habitualmente por las Receptorías de Expedientes Departamentales, constituyendo el escrito firmado

una declaración jurada equivalente al Formulario de inicio de Expedientes. El sistema brindará una constancia que oficiará de respaldo y recepción de los datos consignados.

Artículo 4º: Recordar que los inicios de expedientes, a través de esta modalidad, deberán cumplimentar las exigencias legales y reglamentarias de cada materia, y en especial ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1º, apartado 3, puntos ?a?, último párrafo y ?b.3? de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el art. 50 y ss. del Acuerdo N° 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

Artículo 5º: Los Juzgados y Tribunales de los fueros citados en el artículo 1º que durante el mes de enero de 2021 hubieran recibido inicios de causas que no revistieran los parámetros de urgencia establecidos en las normas adjetivas aplicables, deberán remitirlas a la Receptoría de Expedientes para su pertinente sorteo y radicación definitiva de acuerdo a las previsiones del Acuerdo 3397, dentro de los dos días siguientes a su recepción.

Artículo 6º: Establecer que el mecanismo informático previsto en los artículos 3 y 4 también se utilizará para la interposición de quejas ante la Cámara de Apelación, el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 7º: Disponer que las causas iniciadas fuera del horario de atención citado en el artículo 1º, que se dirijan a la Receptoría de Expedientes o al Juzgado de paz con atención del servicio de feria, en inobservancia de lo previsto en los artículos anteriores, se tendrán por presentadas el día y hora siguiente de apertura de la dependencia en cuestión, momento a partir del cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 39 del Acuerdo 3397.

Presentaciones en causas en trámite:

Artículo 8º: Establecer que en las presentaciones que deben formularse en causas ya iniciadas ? en todas las instancias- se observará lo estatuido por la Resolución N.º 1253/17, debiendo priorizarse su realización en soporte electrónico, quedando la recepción soporte papel reservada para cuando fuera imposible su

producción electrónica.

Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Artículo 9º: Hacer saber que el régimen de notificaciones con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos serán de aplicación las reglas actualmente en uso. En particular:

a) Los órganos realizarán de oficio la notificación electrónica de las providencias, resoluciones y sentencias judiciales que legalmente deban notificarse mediante cédula. Sólo se notificarán aquellas que se consideren urgentes. En los casos que las normativas adjetivas establezcan que la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a ésta se efectúe en formato en papel (v.gr. arts. 137, inc. 12, 143, 153 del CPCC, supletoriamente art. 16 Ley N° 11653; 7 Ley N° 14142), la misma se realizará en forma electrónica.

b) Sólo se diligenciará en formato papel cuando la cédula tenga que ser cursada a un domicilio real y/o existieren graves razones que así lo impongan, en dicho caso se aplicara el artículo 8º del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO s/ Ac. 3997).

c) La devolución de las cédulas en soporte papel luego de practicada la diligencia se realizará por medios electrónicos, escaneando las constancias respectivas e incorporándolas en el Sistema de Gestión Judicial.

d) A los mandamientos les será de aplicación lo previsto en el artículo 9º del Anexo I del Acuerdo 3845 (t.o. según Acuerdo 3997)

Artículo 10º: Todas las comunicaciones entre órganos judiciales en el marco de un proceso se realizarán por medios electrónicos en los términos del artículo 10º del Anexo I del Acuerdo 3845 (TO s/ Acuerdo 3997). En caso que se requiera la remisión del expediente, ello se suplirá con la indicación en el despacho respectivo que el mismo se encuentra a disposición en el Sistema de Gestión Judicial, conforme a la modalidad informática prevista para las ferias judiciales.

Artículo 11º: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la modificación del estado de situación existente al momento del dictado de la

presente.

Artículo 12°: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 29/12/2020 20:47:32 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2020 09:00:31 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2020 09:22:48 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2020 09:26:46 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 30/12/2020 10:28:40 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2020 11:28:10 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2020 11:29:00 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



230401743000915161

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001483

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

